Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importé del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.-Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario debera abonar a la RENFE y «Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Maiaga» el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo. 4.601.

El excelentisimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de julio de 1962, ha resuelto-adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio regular de viajeros, exclusivamente de ferias y mercados, de Villalba a Lugo, a Gontán, a Parga, a Momán, a Roupar, a Viveiro y a Puentes (expediente núm. 2.765), a don Calixto Hermida Castelo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villalba y Lugo, de 44,7 kiló-

metros de longitud, pasara por Baamonde y Ranade. El de Villalba a Gontán, de 19 kilómetros de longitud, se realizá sin paradas fijas intermedias.

El de Villalba a Parga, de 24,8 kilómetros de longitud, pasará por Baamonde.

El de Villalba a Momán, de 17 kilómetros de longitud, se rea-

lizará sin paradas fijas intermedias. El de Villalba a Roupar, de 20 kilómetros de longitud, pasará

por Cabreiros El de Villalba a Viveiro, de 37 kilómetros de longitud, pasará

por Roupar; y

El de Villalba a Puentes, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Limite, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de linea de cada recorrido, señalado anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el dia que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido reali-zar tráfico intermedio en cada itinerario. Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Villalva a Lugo: Una expedición de ida y vuelta los

martes y viernes de todas las semanas.

De Villalba a Gontán: Una expedición de ida y vuelta el primer sábado de cada mes.

De Villalba a Parga: Una expedición de ida y vuelta el segundo domingo y día 28 de cada mes.

De Villalba a Momán: Una expedición de ida y vuelta el día 19 de cada mes.

De Villalba a Roupar: Una expedición de ida y vuelta el primer domingo y tercer martes de cada mes.

De Villalba a Viveiro: Una expedición de ida y vuelta el

cuarto domingo de cada mes; y

De Vilhalba a Puentes: Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

Los horarios se determinarán por la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursen, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses mixtos con capacidad para 25 viajeros y 2,5 toneladas de carga, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio,

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) considerado en conjunto

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.-4.602.

Servicio regular de viajeros, exclusivamente de ferias y mercados, de Roas a Lugo, a Villalba, a Rabade, a Castro de Lea y a Meira (expediente núm. 5.060), a don Eladio Gil Castro, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Antonio Gil de Castro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Roas y Lugo, de 27 kilómetros

de longitud, pasará por Empalme, Castro de Lea y Rozas. El de Roas a Villalba, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Horneiro y El Santo.

El de Roas a Rábade, de 26 kilómetros de longitud, pasará

por Empaime, Horneiro, El Santo y Cospeito,
El de Roas a Castro de Lea, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Empalme y Empalme; y

El de Roas a Meira, de 21 kilómetros de longitud, pasara por Empalme, Horneiro, Moimenta, Gesto y Parajes, con parada obli-gatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de linea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones :

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de estos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el dia que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en aquellos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Roas a Lugo: Una expedición de ida y vuelta los martes y viernes de todas las semanas, excepto el tercer viernes de cada mes.

Roas a Villalba: Una expedición de ida y vuelta el domingo

primero y martes de cada mes.
Roas a Rábade: Una expedición de ida y vuelta el día 22 de cada mes.

Roas a Castro de Lea: Una expedición de ida y vuelta el día 8 y último sábado de cada mes.

Roas a Meira: Una expedición de ida y vuelta el segundo domingo de febrero y mayo.

Los horarios se determinarán por la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los restantes servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursen, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehiculos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 22 viajeros cada uno y clasificación única

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.44 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0.066 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicandose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia,

Clasificación.—Este sérvicio se clasifica, con respecto al ferro-carril, como afluente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda. No procede.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.--El Director general, Pascual Lorenzo.—4.603.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles. Tranvias y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público re-gular de transporte de viajeros por carretera entre Reus y Ruidecols (Tarragona).

Habiendo sido solicitado por don Esteban Clergas Folch el cambio de titularidad a favor de don Eduardo Clargas Ramón de la concesión del servicio público regular de transporte de

viajeros por carretera entre Reus y Ruidecols (expediente número 3.843), V-566, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecanicos por Carretera se hace público que con fecha 20 de marzo de 1962 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el señor Clergas Ramón en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.605

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Publicas por la que se autoriza a don José Bustos Téllez para derivar aguas del rio Tajo, en termino de Las Herencias (Toledo), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

- A) Aprobar el proyecto presentado por don José Bustos Téllez Girón, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Lombardero en agosto de 1957, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 710.414.69 pesetas.
- B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:
- . 1.º Se autoriza a don José Bustos Téllez Girón para derivar hasta un caudal de 32 litros por segundo de agua del rio Tajo, en término municipal de Las Herencias (Toledo), con destino al riego de 40 hectáreas de las parcelas «Vegas de Arriba y de Abajo» de la finca de su propiedad denominada «Corralejo de Canturias», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.
- 2.º Les obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 3.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de/ Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.
- 4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas las obras del mismo en el plazo general señalado para las del aprovechamiento.
- 5.4 La inspección y vígilancia de las obras e Instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principlo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condicions, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.
- 6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.
- 7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.
- 8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de

ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Tajo al Alcalde de Las Herencias para la publicación del correspondiente anuncio para conocimiento de los regantes

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

- 11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
- 13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
- 14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones viggentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1962.—El Director general, F. Briones

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jejatura de Obras Públicas de La Coruña por la que se señalan lugar, dia y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes que se citan

Declarada de urgencia a efectos de expropiación forzosa, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 19 de julio de 1962 («Boletin Oficial del Estado» del 10 de agosto del mismo año). la ejecución de las obras de construcción de la «Carretera de El Ferrol a Fene, por El Montón y Las Pias (variante de la N ± VI del acceso a El Ferrol del Caudillo), trozo 3.º, El Ferrol-El Montón», término municipal de El Ferrol del Caudillo. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, se hace público a todos los propietarios y titulares afectados que los días 14 de noviembre prróximo y siguientes, a las doce horas, se procederá por el representante de la Administración, acompañado de su perito. y el Alcalde, o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación, a cuyo acto podrán concurrir los propietarios y demás interesados, exhibiendo los títulos de propiedad y demás documentos y datos que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación. Los interesados podrán acudir a compañados de sus peritos tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo se hace constar que los interesados podrán formular ante esta Jefatura y hasta el momento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido en la relación de bienes afectados por la urgente ocupación, que a continuación se publica.

La Coruña, 25 de septiembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, José Crespo.—4.913.